

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA PATRICIA PEREZ GARCIA
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES PROTECCION S.A PORVENIR S.A
<b>RADICADO. Nº</b>	05001 31 05 024 <b>2021 00317 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	Corrige Acta Audiencia Art 77CPTYSS.

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...". Y la corrección procede cuando "...se haya incurrido en error puramente aritmético..."; o en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...".

En escrito recibido en el correo electrónico del Juzgado el 11 de julio de 2022 (archivo **Nº 21** - Expediente Digital), la apoderada de Colpensiones informa que no ordena en la resolutive la devolución indexada de cuotas de administración y demás como se expresó en la parte motiva, además el radicado del acta quedo mal escrito.

Y verificada el Acta de Audiencia, y el audio de la misma que obran en los archivos **Nº 19-20** – Expediente Digital), se concluye que; se debe adicionar el numeral segundo de la sentencia, por cuanto en la motiva se ordenó la indexación, y la misma no fue enunciada en la parte resolutive, en cuanto al radicado del proceso para todos los efectos legales el mismo es: **05001 31 05 024 2021 00317 00**, y no 05001 31 05 024 2021 00025 00 como erróneamente quedo consignado en el acta celebrada el 11 de julio de 2022.

Así las cosas, es procedente la corrección solicitada, en consideración a que la misma resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, pues por un error involuntario se escribió el radicado del proceso de manera errada, por ende, se corregirá indicando que corresponde al radicado No. **05001 31 05 024 2021 00317 00**, y no 05001 31 05 024 2021 00025 00 como erróneamente quedo consignado.

El juzgado negará la solicitud de adición del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, habida cuenta que, escuchado el audio, se omitió la condena por dicho concepto en la parte resolutive y como quiera que la parte no solicitó complementación de la decisión, en la oportunidad procesal, el Juzgado perdió competencia para complementar la decisión

sin que resulte viable realizarlo en esta oportunidad, pues ello conllevaría a modificar la decisión adoptada.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

## **RESUELVE**

**Primero: CORREGIR** el Acta de Audiencia en el proceso ordinario laboral promovido por **Claudia Patricia Pérez García** en contra de la Administradora **Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir** en el sentido de ordenar la indexación de los rubros enunciados en el numeral segundo de dicha acta, para todos los efectos legales el radicado del proceso es mismo **05001 31 05 024 2021 00317 00**, y no **05001 31 05 024 2021 00025 00** como erróneamente quedo consignado.

**Segundo: NEGAR** la solicitud de adición de la parte resolutive de la sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Tercero: ORDENAR** la remisión del expediente electrónico al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de apelación presentado contra la Sentencia de Primera Instancia dictada el 11 de julio de 2022 y el grado jurisdicción de consulta en favor de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE**  
**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7245de68ecd4247c7e84e34159e6a79ff32d5575171db7e0fe642d250eebadf4**

Documento generado en 12/07/2022 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>